



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/CRI/CO/18  
17 de agosto de 2007

Original: SPANISH

**COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE  
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL**

71º período de sesiones  
30 de julio al 17 de agosto de 2007

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9  
DE LA CONVENCIÓN**

**Observaciones finales del Comité para la Eliminación  
de la Discriminación Racial**

**COSTA RICA**

1. El Comité examinó en sus sesiones 1819ª y 1820ª (CERD/C/SR.1819 y 1820), celebradas los días 30 y 31 de julio de 2007, los informes periódicos 17º y 18º de Costa Rica que debían haber sido presentados antes del 4 de enero de 2004, refundidos en un solo documento (CERD/C/CRI/18). En su 1841ª sesión (CERD/C/SR.1841), celebrada el 15 de agosto de 2007, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

**A. Introducción**

2. El Comité acoge con satisfacción el informe periódico del Estado Parte que se ajusta a sus directrices. El Comité se congratula también del diálogo franco, abierto y constructivo sostenido con la delegación del Estado Parte, y agradece su espíritu de cooperación, así como las respuestas presentadas por escrito y la información detallada adicional facilitada oralmente, en respuesta a sus múltiples preguntas.

**B. Aspectos positivos**

3. El Comité observa con satisfacción las resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que resuelven acciones de inconstitucionalidad y de amparo, en las que la Convención ha sido invocada.

4. El Comité se felicita de la creación de la Fiscalía de Asuntos Indígenas en el marco del Ministerio Público y, la formación del cuerpo de traductores en lenguas aborígenes, adscritos a los tribunales.

5. El Comité toma conocimiento con satisfacción del programa Equiparación de condiciones para el ejercicio del voto y la elaboración del folleto denominado Protocolo: proceso electoral accesible a comunidades indígenas, que hace referencia a los derechos consagrados en la Convención, así como al cartel *Cómo se vota*, traducido a las lenguas bribri, maleku y cabécar.
6. El Comité celebra la ratificación por el Estado Parte del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, en 2002.
7. El Comité acoge con satisfacción el próximo establecimiento en Costa Rica de un mecanismo nacional de seguimiento de las recomendaciones de los órganos de tratados.

### C. Motivos de preocupación y recomendaciones

8. El Comité observa las deficiencias del IX Censo Nacional de Población de 2000, el cual no permitió determinar con precisión las características de los diferentes grupos étnicos que componen la población costarricense, incluidos aquellos que resultan de una mezcla de culturas. El Comité recuerda que la información sobre la composición de la población es necesaria para evaluar la aplicación de la Convención y supervisar las políticas que afectan a las minorías y a los pueblos indígenas.

**El Comité recomienda al Estado Parte que continúe mejorando la metodología empleada en el censo para que refleje más plenamente la complejidad étnica de la sociedad costarricense, teniendo en cuenta el principio de autoidentificación, de conformidad con su Recomendación general N° IV (1973) y con los párrafos 10 y 11 de las directrices aprobadas en su 71° período de sesiones para la presentación de informes específicos del Comité (CERD/C/2007/1).**

9. El Comité observa con inquietud que, debido a obstáculos de orden legislativo, el proyecto de Ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas no ha sido aprobado, pese a la recomendación formulada en sus observaciones finales de 2002. Al Comité le preocupa que dicho proyecto de ley pueda ser nuevamente archivado.

**El Comité exhorta una vez más al Estado Parte a que elimine cuanto antes los obstáculos legislativos que impiden la aprobación del proyecto de Ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas (art. 2).**

10. El Comité observa el restablecimiento de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), cuya nueva junta directiva está compuesta por siete miembros representantes de las comunidades indígenas. Sin embargo, le preocupa la información recibida en cuanto a que esta institución no ha representado los intereses de los pueblos indígenas, y que, como lo reconoce el Estado Parte, en el pasado no ha cumplido sus funciones y tareas.

**El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que el mandato y el funcionamiento de la CONAI sean compatibles con la Convención y por que esta institución emprenda acciones de defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas (art. 2).**

11. El Comité constata con preocupación que la discriminación racial sigue siendo considerada en Costa Rica una infracción menor punible con el pago de una multa, pese a que en 2002 el Comité recomendó que se modificara la legislación penal de tal manera que la pena fuera proporcional a la gravedad de los hechos.

**El Comité exhorta nuevamente al Estado Parte a que enmiende su legislación penal de tal manera que sea compatible con la Convención. El Estado Parte debería tipificar penalmente cada una de las conductas delictivas señaladas en los párrafos pertinentes del artículo 4 de la Convención, elevando la sanción de manera proporcional a la gravedad de los hechos.**

12. Aunque toma nota de la explicación dada por el Estado Parte en cuanto al difícil acceso a los territorios indígenas, el Comité observa con inquietud que en esos territorios sólo el 7,6% de los indígenas tiene sus necesidades básicas atendidas y, que este problema puede traer consigo que los indígenas se vean obligados a abandonar sus territorios ancestrales en busca de mejores oportunidades. Al Comité le preocupa especialmente la situación del cantón de Talamanca y en las fincas bananeras; recuerda que la discriminación no tiene siempre su origen en políticas intencionales y que el Estado Parte tiene la obligación de corregir situaciones de discriminación de hecho.

**El Comité exhorta al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para eliminar las barreras económicas, sociales y geográficas que impiden garantizar el acceso a los servicios básicos en los territorios indígenas, de manera que los indígenas no se vean en la necesidad de abandonar sus territorios ancestrales. El Comité invita al Estado Parte a prestar especial atención al cantón de Talamanca y a las fincas bananeras (art. 5)**

13. El Comité observa con preocupación los bajos salarios de la población indígena con respecto al resto de la población, así como su dificultad de acceso a la educación y a la salud.

**El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos para mejorar el disfrute de los derechos económicos y sociales de los pueblos indígenas, en especial a que tome medidas para garantizar la igualdad de salarios de los indígenas con respecto a otros sectores de la población, así como el acceso a la educación y a la salud. A tal fin, el Comité invita al Estado Parte a tener en cuenta su Recomendación general N° XXIII, relativa a los pueblos indígenas (incisos i) y iii) a v) del apartado e) del artículo 5).**

14. El Comité manifiesta su consternación por el hecho de que la tasa de mortalidad infantil en los cantones con alta presencia indígena continúa siendo muy superior a la media nacional.

**El Estado Parte debería tomar medidas enérgicas para combatir la mortalidad infantil en las comunidades indígenas (inciso iv) del artículo 5).**

15. Aunque observa que la legislación nacional protege el derecho de los pueblos indígenas a la tenencia de sus tierras, al Comité le inquieta que este derecho no esté garantizado en la práctica. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte ante el proceso de concentración de tierras indígenas en manos de pobladores no indígenas.

**El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la tenencia de la tierra. El Estado Parte debería tomar las medidas necesarias para llevar a efecto el fallo de la Sala Constitucional (Voto 3468-02) a fin de que se delimiten las tierras de las comunidades de Rey Curré, Térraba y Boruca y se recuperen los terrenos indígenas indebidamente alienados (inciso v) del apartado d) del artículo 5).**

16. Aunque observa los esfuerzos realizados por el Estado Parte en el área de inmigración, al Comité le preocupa la situación precaria de los trabajadores migrantes, en su mayoría nicaragüenses, especialmente de las mujeres, que, debido a su bajo nivel de instrucción, trabajan principalmente como empleadas domésticas, exponiéndose a abusos y a discriminación.

**El Comité insta al Estado Parte a incrementar sus esfuerzos para mejorar la situación de los migrantes en Costa Rica, especialmente de las mujeres. El Estado Parte debería vigilar que la Ley N° 8487, por la que se reforma la Ley general de migración y extranjería garantice el pleno respeto de los derechos de los migrantes. El Comité señala a la atención del Estado Parte su Recomendación general N° XXX sobre los no ciudadanos y lo invita a considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de todos los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares (art. 5).**

17. El Comité expresa su inquietud ante la falta de una política de género dirigida específicamente a las mujeres indígenas, que le permita proteger efectivamente sus derechos.

**El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas necesarias para combatir la doble discriminación, basada en el género y en el grupo étnico, y lo invita a que adopte un plan nacional en materia de género destinado a las mujeres indígenas, que permita coordinar eficazmente las políticas encaminadas a proteger sus derechos. Los pueblos indígenas deberían participar en la elaboración de dicho plan. Para este fin, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Recomendación general N° XXV sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género (incisos i) y v) del apartado e) del artículo 5).**

18. El Comité observa con preocupación que pese al alto nivel de escolaridad registrado entre la población afrocostarricense las cifras de desempleo de los jóvenes afrocostarricenses están por encima del promedio nacional.

**El Comité invita al Estado Parte a realizar un estudio para determinar las causas de este problema y a que tome las medidas necesarias, incluidas las de orden legislativo, para acabar con la discriminación en el trabajo y con todas las prácticas discriminatorias en el mercado laboral, y a adoptar nuevas medidas para reducir el desempleo de los afrocostarricenses en particular (inciso i) del apartado c) del artículo 5).**

19. El Comité observa con preocupación que la lista de refugiados colombianos fue compartida por las autoridades de Costa Rica con las autoridades colombianas.

**El Comité sugiere al Estado Parte que tome las medidas necesarias para garantizar la protección a los refugiados, así como salvaguardias para mantener la**

**reserva de datos personales ante las autoridades del país de origen (apartado b) del artículo 5).**

20. El Comité observa con inquietud la desaparición de las lenguas indígenas chorotega y huetar.

**El Comité invita al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para preservar el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, incluidas sus lenguas (art. 7).**

21. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, aprobadas el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados Partes en la Convención y refrendadas por la Asamblea General en su resolución 47/111. A este respecto, el Comité se remite a la resolución 57/194 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, en la que ésta insta firmemente a los Estados Partes a acelerar sus procedimientos internos de ratificación en relación con la enmienda y a notificar con prontitud y por escrito al Secretario General su aceptación de la misma. La Asamblea General ha reiterado dicho llamamiento en su resolución 58/160, de 22 de diciembre de 2003.

22. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta los elementos pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban al incorporar en su ordenamiento jurídico interno la Convención, en particular los artículos 2 a 7. Recomienda también que en su próximo informe periódico facilite información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento en el ámbito nacional a la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular la preparación y aplicación de un plan nacional de acción.

23. El Comité recomienda que se difundan los informes del Estado Parte tan pronto como se presenten y que se publiquen asimismo las observaciones del Comité al respecto, también en las lenguas indígenas.

24. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y al artículo 65 del reglamento enmendado del Comité, el Comité pide al Estado Parte que informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 9, 12 y 16 dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las conclusiones presentes.

25. El Comité invita al Estado Parte a que presente junto con el siguiente informe periódico un documento básico común de conformidad con las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3 y Corr.1), y a que, en la preparación de su informe, celebre consultas con organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la lucha contra la discriminación racial.

26. El Comité recomienda al Estado Parte que presente sus informes periódicos 19º, 20º y 21º en un solo documento antes del 4 de enero de 2010 tomando en consideración las directrices para el informe específico al Comité contra la Eliminación de la Discriminación Racial, adoptadas por el Comité durante su 71º período de sesiones.